

728-02-990114 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Reemplazar el segundo inciso por el siguiente:

"El tipo de cambio previsto en el inciso anterior se determinará, según el procedimiento que se indica en las letras siguientes, sobre la base del valor de una "canasta referencial de monedas" (CRM), compuesta de 80% de dólares americanos, 15% de euros y 5% de yenes japoneses."

2.- Reemplazar la letra c) por la siguiente:

"c) A partir del valor diario que tenga la CRM en el respectivo período, el Banco Central de Chile calculará el tipo de cambio del "dólar acuerdo" para cada día, según el valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Valor "dólar acuerdo" =	Valor CRM		
	(0.8 + 0.12493 x Pd/e + <u>5.911</u>)		
			Py/d

donde:

P d/e = Paridad dólar-euro vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

P y/d = Paridad yen-dólar vigente en los mercados internacionales a las 9:30 AM del día respectivo.

Las paridades de los mercados internacionales mencionados precedentemente serán las que determine a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile a través de la información que le proporcionen los servicios de Reuter o Telerate, o en su defecto, a través de consultas directas que dicha institución realice con algunos bancos internacionales de primera clase."